



Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
Denunciante:	*****.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	70/DIF-02/2018.

En cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, un recurso de revisión, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de febrero del año en que se actúa, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Dada cuenta del recurso de revisión presentado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de febrero del dos mil dieciocho, por la recurrente *****, el cual le fue asignado el número de expediente **70/DIF-02/2018**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169, 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente *****, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
Denunciante:	*****.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	70/DIF-02/2018.

Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169, 170, 175, 181, fracción I y 182, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria y toda vez que se trajo a la vista las constancias que integran el expediente **69/DIF-01/2018**, pudiendo advertir quien esto resuelve a través de su sentidos, que mediante auto de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en su punto tercero, se admitió a trámite la denuncia planteada en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por lo tanto y toda vez que, en ambos recursos de revisión planteados existe coincidencia de sujetos obligados, recurrentes y actos reclamados, es decir, ambos expedientes se promovieron por *****, en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA** y en atención a que el sujeto obligado únicamente adjuntó el curriculum vitae y no acreditó con documentación escaneada los años de experiencia de la servidora pública de quien se solicita la información.

En consecuencia, si una de las finalidades de la causal de improcedencia referida es impedir que este Instituto de Transparencia se pronuncien en dos ocasiones sobre el mismo problema jurídico y toda vez que esta Autoridad, como se pone de manifiesto en el párrafo anterior, ya se admitió el medio de impugnación respectivo; asegurándose que la ahora demandante conserva la oportunidad de defenderse del acto de autoridad a través del primer recurso interpuesto, de manera que no se le deje en estado de indefensión.

En ese sentido, al existir una causal de improcedencia por litispendencia, encuentra explicación lógica en la ociosidad que supone tramitar un segundo



Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
Denunciante:	*****.
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno.
Expediente:	70/DIF-02/2018.

recurso de revisión cuando la inconforme ya tuvo la oportunidad de ser escuchada en defensa de sus intereses en uno previo y, por añadidura, en evitar la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por ***** , en contra de la **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: ***** **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.